

**INICIATIVA DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO CON AVAL DE GRUPO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 19, 20, 21, 26, 27, 33, 34 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Sen. Martí Batres Guadarrama**

**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,**

**PRESENTE.**

Los suscritos, **Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164, numeral 3; 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto con Aval de Grupo, por la que se reforman, adicionan y derogan los artículos 11, 14, 19, 20, 21, 26, 27, 33, 34 y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La autonomía de la Fiscalía General de la República ha sido una demanda histórica del Partido Acción Nacional y de sus grupos parlamentarios.

El 15 de noviembre de 2018, se discutió y se aprobó en el Senado, por Morena y sus aliados, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En la Tribuna de esta Cámara, en voz de nuestros Senadores dijimos que la Ley no garantiza la independencia del Fiscal respecto del Presidente de la República; tampoco garantiza que el Fiscal no sea militante de un partido político, ni familiar o incondicional del Ejecutivo. Los Fiscales Especiales Anticorrupción y de Delitos Electorales no carecen de condiciones mínimas de autonomía operativa respecto del Fiscal General, en consecuencia del Ejecutivo. Los Fiscales Especiales no tienen libre disposición del presupuesto, recursos financieros, materiales y humanos necesarios para hacer su trabajo.

Por esas razones, el Grupo Parlamentario del PAN votó en contra de esa Ley, porque no genera las condiciones para dotar de verdadera autonomía al Fiscal General de la República ni a los Fiscales Especializados.

No sólo no se escucharon las voces que exigían lo anterior, sino que, por si no existieran dudas de la sumisión de la Fiscalía General de la República al Ejecutivo Federal, además se creó una figura con facultades y poderes excesivos y desproporcionados: la “Coordinación General” o “Coordinador General”.

Personaje sombrío cuya forma de nombramiento no está señalada en la Ley, con facultades prácticamente iguales a las del Fiscal General y sin ningún tipo de control constitucional, el Coordinador General sintetiza la preocupación sobre lo que ha caracterizado a este Gobierno a escasos días de su arranque: la debilidad por designar a incondicionales en cargos de gran relevancia, sin importar su preparación, su historia personal o su aptitud para el cargo, todo con la idea de colonizar espacios de poder que debieran funcionar de forma independiente o autónoma.

Uno de los problemas principales que advertimos respecto del Coordinador General es que la Ley no precisa quién lo designará; no hay requisitos de elegibilidad; ni se establece ningún tipo de control o filtro de parte del Senado de la República, como sí sucede en el caso del mismo Fiscal o de los Fiscales Especializados.

Podrán argumentar los defensores del Coordinador General, que en la extinta Procuraduría General de la República, los Subprocuradores podían ejercer ese tipo de facultades y el Procurador en turno era libre para

nombrarlos, ni el Senado intervenía en las designaciones. Es cierto, pero ese fue el modelo que se sepultó con la creación de la Fiscalía Autónoma. Ese modelo autoritario es que nadie quiere que continúe.

No es lógico que después de la declaratoria de autonomía de la Fiscalía; de que se busquen los mejores perfiles profesionales, éticos, de experiencia, de honestidad; que los aspirantes a ocupar los cargos comparezcan ante esta Cámara; así como los mecanismos de destitución, etc., todo ello previo a ocupar los cargos de Fiscal General y Fiscales Especializados; y que da la nada se introduzca a otro funcionario con un nivel homologado al del Fiscal General y superior al de los Fiscales Especializados y que no se establezca ninguna medida de control.

Diversos grupos parlamentarios expresamos en el debate del 15 de noviembre de 2018, que no estábamos de acuerdo con las facultades excesivas del “fiscalito”, “fiscal de facto” o “vicefiscal”. No es posible que un Coordinador General pueda ejecutar entre otras, extradiciones o determinar la política de género al interior de la Fiscalía General de la República.

Las Senadoras y Senadores del Partido Acción Nacional proponemos que las facultades del Coordinador General sean matizadas de manera que cumpla con las funciones de un Secretario Técnico o Coordinador de Asesores, pero que no tenga funciones de decisión.

Estamos convencidos de que las facultades del Coordinador General deben ser acotadas. Por ello, para otorgarle nuevas atribuciones, tomamos como modelo la descripción y perfil de puestos de la Administración Pública Federal, utilizado en administraciones federales anteriores, específicamente para el puesto de Coordinador de Asesores, para delinear el perfil del Coordinador General.

Entrando al contenido de nuestra propuesta explicamos su contenido:

#### **Artículo 11**

Consideramos que el Coordinador General no puede estar a cargo de la función fiscal en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, considerando el vacío contenido en la Ley de la Fiscalía, en lo referente a su designación, requisitos de elegibilidad, controles constitucionales y su responsabilidad. Por ello proponemos derogar la fracción V.

#### **Artículo 14**

Proponemos derogar la fracción II del artículo que refiere al Coordinador General como parte de la estructura de la Fiscalía General de la República. Consideramos que debe ser un subordinado del Fiscal, sin facultades decisorias.

#### **Artículo 19**

Proponemos suprimir la facultad que tiene el Coordinador General para solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten y quede como exclusiva del Fiscal General, establecida en la fracción V.

Para armonizar todo el contenido del artículo, en el último párrafo, proponemos incluir a la fracción V como una atribución indelegable del Fiscal General.

#### **Artículo 20**

Proponemos un cambio total al artículo para establecer una serie de atribuciones para el Coordinador General que lo ubican como el Coordinador de Asesores del Fiscal General de la República.

#### **Artículo 21**

Para la cobertura de suplencias del Fiscal General de la República proponemos que sea el Fiscal Especializado de Derechos Humanos la persona en quien recaiga dicha responsabilidad.

No consideramos prudente proponer a los Fiscales Especializados de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción porque sus responsabilidades les llevarán a tener constantes fricciones políticas que pueden interferir negativamente en el ejercicio de la suplencia.

#### Artículo 26

En lo referente a las funciones comunes para las Fiscalías Especializadas, la ley vigente dispone que gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y podrán realizar diversas acciones, pero dando aviso a la Coordinación General. Proponemos quitarle esa facultad y otorgársela de manera exclusiva al Fiscal General de la República.

#### Artículo 27

Para armonizar nuestra propuesta de otorgar la cobertura de suplencias del Fiscal General de la República al Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos, proponemos adicionar un tercer párrafo a este artículo, para que expresamente el Fiscal Especializado cuente con la atribución.

#### Artículo 33

En el mismo sentido, proponemos que la facultad que tiene en la Ley vigente el Coordinador General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera, sea de competencia exclusiva del Fiscal General de la República.

#### Artículo 34

La Ley vigente faculta al Coordinador General para que en conjunto con el Órgano Interno de Control, establezca mecanismos, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. También proponemos que sea atribución exclusiva del Fiscal General de la República.

#### Artículo 53

La Ley vigente faculta al Coordinador General para establecer un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República; proponemos que esa atribución sea exclusiva del Fiscal General.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Se deroga.</b></p> <p>VI...</p>
<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p>

<p>I...</p> <p>II. Coordinación General;</p> <p>III a XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República <b>o de la Coordinación General</b>, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I...</p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p>III a XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, establecerá los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, <b>directamente o por conducto de la Coordinación General</b>, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI a XXV...</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI a XXV...</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.</p>
<p>Artículo 20. La Coordinación General de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Suplir a la persona titular de la Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses;</p> <p>II. Representar a la Fiscalía General de la República, en las relaciones institucionales con otras entidades u</p>	<p>Artículo 20. La Coordinación General de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. La Coordinación General brindará asesoría técnica y estratégica a la persona titular de la Fiscalía General de la República para la adecuada toma de decisiones en materias propias de los fines institucionales de la Fiscalía;</p>

<p>órganos de gobierno locales, nacionales, federales e internacionales;</p> <p>III. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;</p> <p>IV. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Integrar el sistema de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal, nacional e internacional a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, en materia de medios de control constitucional de asuntos de su competencia;</p> <p>VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y atender las solicitudes de información pública;</p> <p>VII. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;</p> <p>VIII. Formalizar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;</p> <p>IX. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía, así como también ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;</p> <p>X. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General de la República, a las áreas correspondientes de la Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos en los casos en que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales nacionales e internacionales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;</p> <p>XIII. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley y su Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás</p>	<p>II. Coordinar la preparación de discursos y presentaciones para la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Coordinar y supervisar la elaboración de informes para la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con Comunicación Social;</p> <p>V. Establecer los lineamientos para la elaboración de documentos que permitan atender los proyectos, solicitudes y asuntos competencia de la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Coordinar la elaboración de estudios de investigación y análisis de los asuntos competencia de la persona titular de la Fiscalía General de la República; y,</p> <p>VII. Integrar la información para las giras de la persona titular de la Fiscalía General de la República, con objeto de difundir las acciones de la Fiscalía.</p>
--	--

<p>normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;</p> <p>XIV. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que formulen las diversas áreas de la Fiscalía General de la República, así como de los órganos del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia;</p> <p>XV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;</p> <p>XVI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XVII. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General de la República en el extranjero;</p> <p>XVIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad en razón de la condición étnica, migratoria, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>XIX. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales, y</p> <p>XX. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por <b>la persona titular de la Coordinación General</b> y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la <b>Coordinación General</b>, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al artículo</p>	<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el <b>Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos</b>, y a falta de éste, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la <b>Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos</b>,</p>

102 Constitucional.	quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al artículo 102 Constitucional.
<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la <b>Coordinación General</b>;</p> <p>III...</p> <p>IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la <b>Coordinación General</b>;</p> <p>V a X...</p>	<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso <b>a la persona titular de la Fiscalía General de la República</b>;</p> <p>III...</p> <p>IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la <b>persona titular de la Fiscalía General de la República</b>;</p> <p>V a X...</p>
<p>Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p>	<p>Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos suplirá a la persona titular de la Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses.</b></p>
Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.	Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

<p>...</p> <p>Apartado A</p> <p>...</p> <p>I a XI...</p> <p>Apartado B</p> <p>...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Colaborar con la <b>Coordinación General</b> para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X a XIX...</p>	<p>...</p> <p>Apartado A</p> <p>...</p> <p>I a XI...</p> <p>Apartado B</p> <p>...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Colaborar con la <b>persona titular de la Fiscalía General de la República</b> para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X a XIX...</p>
<p>Artículo 34. Órgano Interno de Control</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la <b>Coordinación General</b>, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XVIII y XIX...</p>	<p>Artículo 34. Órgano Interno de Control</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la <b>persona titular de la Fiscalía General de la República</b>, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XVIII y XIX...</p>
<p>Artículo 53. Sistema de recepción y canalización</p> <p>La <b>Coordinación General</b> establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. Sistema de recepción y canalización</p> <p>La <b>persona titular de la Fiscalía General de la República</b> establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, las y los suscritos Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN**: el séptimo párrafo del artículo 14; la fracción V y el último párrafo del artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; las fracciones II y IV del primer párrafo del artículo 26; la fracción IX del



primer párrafo del Apartado B del artículo 33; la fracción XVII del tercer párrafo del artículo 34; el primer párrafo del artículo 53. Se **ADICIONA**: un tercer párrafo al artículo 27; y, se **DEROGAN**: la fracción V del artículo 11; y, la fracción II del artículo 14. Todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal**

...

I a IV...

**V. Se deroga.**

VI...

#### **Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República**

...

I...

**II. Se deroga.**

III a XIII...

...

...

...

...

...

La **persona titular de la Fiscalía General de la República**, establecerá los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

...

...

#### **Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República**

...

I a IV...

V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

VI a XXV...

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.

#### **Artículo 20. La Coordinación General de la Fiscalía General de la República**

La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. La Coordinación General brindará asesoría técnica y estratégica a la persona titular de la Fiscalía General de la República para la adecuada toma de decisiones en materias propias de los fines institucionales de la Fiscalía;
- II. Coordinar la preparación de discursos y presentaciones para la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de informes para la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con Comunicación Social;
- V. Establecer los lineamientos para la elaboración de documentos que permitan atender los proyectos, solicitudes y asuntos competencia de la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- VI. Coordinar la elaboración de estudios de investigación y análisis de los asuntos competencia de la persona titular de la Fiscalía General de la República; y,
- VII. Integrar la información para las giras de la persona titular de la Fiscalía General de la República, con objeto de difundir las acciones de la Fiscalía.

#### **Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República**

La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el **Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos**, y a falta de éste, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.

En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la **Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos**, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al artículo 102 Constitucional.

#### **Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas**

...

I...

II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a **la persona titular de la Fiscalía General de la República**;

III...

IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a **la persona titular de la Fiscalía General de la República**;

V a X...

#### **Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**

...

...

**El Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos suplirá a la persona titular de la Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses.**

#### **Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.**

...

Apartado A

...

I a XI...

Apartado B

...

I a VIII...

IX. Colaborar con la **persona titular de la Fiscalía General de la República** para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;

X a XIX...

#### **Artículo 34. Órgano Interno de Control**

...

...

...

I a XVI...

XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la **persona titular de la Fiscalía General de la República**, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII y XIX...

#### **Artículo 53. Sistema de recepción y canalización**

La **persona titular de la Fiscalía General de la República** establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:

I a V...

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente,**

**Salón de Sesiones del Senado de la República a 21 de febrero de 2019.**